



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2887

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA No.2006ER31757 del 18 de julio de 2006, Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio, presentó ante el Departamento Técnico del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la Carrera 36 No. 105 – 25, (Dirección Antigua), de esta ciudad.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación: Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50N-894209, Certificación de Representación expedida por el Canciller del Arzobispado de Bogotá, Fotocopia de la consignación, Fotocopia del Predio Actualizado vigencia 2007 y diseño paisajístico

Que, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada se emitió el concepto técnico No. 2007GTS1013 del 17 de Julio de 2007, el cual establece: "3 Tala de Araucaria Real, 1 tala de cerezo, 1 tala de chicala, 1 tala de eucalipto plateado, 1 traslado de nogal, 2 tala de palma yuca, 1 tala de sangregado, 1 traslado de sangregado" y en el acápite de las consideraciones consagra: "Se considera viable la tala de nueve(9) arboles correspondientes a tres (3) de araucaria (*Araucaria Heterophylla*), uno (1) de croton *funckianus*, uno (1) de eucalipto (*Eucalyptus Pulverulenta*), uno (1) de cerezo (*Prunas serotina*), uno (1) de chicala (*tecota Stans*) y dos (2) de palma de yuca (*Yucca Elephantipes*), debido a que presentan transferencia con el proyecto y dado su porte y especie, no son susceptibles de traslado. Así mismo se considera viable el traslado de un (1) árbol de sangregado (*Croton Funckianus*) y uno (1) de nogal (*Juglans Neotropica*), debido a que presentan interferencia con el proyecto.

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial.

Proyecto de: ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03071535

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A. Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax 536 2628 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. .

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$42.100 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5510)".

Finalmente, mediante concepto técnico No. 6811 del 25 de julio de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, evaluó el diseño paisajístico presentado por, Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio, conceptuando lo siguiente; "SITUACIÓN ACTUAL: La Parroquia Santo Domingo Savio propone la plantación en zonas verdes de plantas de jardín, contenidas en jardineras. Así mismo se plantea el traslado de un (1) individuo de la especie sangregado (Croton Funkianus) y uno (1) de nogal (Juglans Neotropica), los cuales poseerán una interdistancia mínima de diez (10) metros, lo cual corresponden con el distanciamiento mínimo para especies arbóreas de porte alto.

Así mismo, en el sitio de la visita se encontraron dos setos de la especie Ciprés (Cupressus Lusitanica) correspondientes a once (11) metros lineales cada uno para un total de veintidós (22) metros lineales de seto con una altura de un (1) metro."

En el acápite del Concepto Técnico establece: "Una vez realizada la evacuación del diseño paisajístico propuesto por la Parroquia Santo Domingo Savio, para el proyecto urbanístico Parque Urbanización Las Flores, ubicado en la carrera 51 No 104B - 25 (Nueva Dirección) y realizada visita de verificación en campo, se considera viable el establecimiento de las especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

Con referencia a los setos, se considera viable la tala de veintidós (22) metros lineales de seto con una altura de un (1) metro en la carrera 51 No. 104 B - 25 en espacio privado debido a su regular estado fitosanitario, presentan ramas secas y corresponden a una especie de alto porte, inadecuada para el sitio. La compensación corresponde a un valor de de veintidós (22) Individuos Vegetales Plantados (IVPs), correspondientes a 4.41 s.m.m.l.v, (\$1.912.812 para el año 2007)."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar: 3 Tala de Araucaria Real, 1 tala de cerezo, 1 tala de chicala, 1 tala de eucalipto plateado, 1 traslado de nogal, 2 tala de palma yuca, 1 tala de sangregado, 1 traslado de sangregado, así como la tala de veintidós (22) metros lineales de seto ciprés con una altura de un (1) metro.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 42.00 M/cte, por ese concepto.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **U S 2 8 8 7**

establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Proyecto RIT/ ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ

REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03071535

Crá. 6 No. 14-98 Plsós 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 **Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio o a la persona que haga sus veces para efectuar la tala de 3 Tala de Araucaria Real, 1 tala de cerezo, 1 tala de chicala, 1 tala de eucalipto plateado, 2 tala de palma yuca, 1 tala de sangregado, ubicado en espacio privado de la carrera 51 No 104B – 25 (Nueva Dirección), de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio o a la persona que haga sus veces para efectuar el traslado de un (1) nogal y un (1) sangregado ubicado en espacio privado de la carrera 51 No 104B – 25 (Nueva Dirección), de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio o a la persona que haga sus veces para efectuar la tala de dos (2) setos de la especie Ciprés (Cupressus Lusitanica) correspondientes a once (11) metros lineales cada uno para un total de veintidós (22) metros lineales de seto con una altura de un (1) metro, ubicados en espacio privado de la carrera 51 No 104B – 25 (Nueva Dirección), de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

Proyecto R/ ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03071535

**ARTÍCULO CUARTO.-** Monseñor TEOFILLO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio o a la persona que haga sus veces deberá realizar el traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Monseñor TEOFILLO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, a través de sus programas de arborización, correspondientes a la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$3.917.615.00), correspondientes a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.994.803.00), equivalentes a un total de 15.65 lvps y 4.5995 SMMLV, por la tala de los nueve (9) individuos arbóreos y UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.912.812) por la tala de los dos (2) setos de ciprés, correspondientes a 4.41 s.m.l.v. Así mismo deberá cancelar el excedente de la visita por valor de \$21.300=, con destino al código 5510 .

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Monseñor TEOFILLO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio, deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM03.071535.

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2887

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ, en su condición de Párroco de la Parroquia Santo Domingo Savio, en la carrera 51 No 104B – 25 (Nueva Dirección), de Bogotá

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24** SEP 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**